

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103003-2022-00166-00**

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	HIPOTECAS 2017 S.A. R.P. Panameño 155658866 CESIONARIO DE Mortgage Internacional Corporation S.A. (MIC PANAMA).
DEMANDADA:	ÉDGAR SÁNCHEZ MONTENEGRO C.C 14954108 y ANA IDALÍ SUÁREZ CC 66823329

En atención a los escritos que preceden:

1. el apoderado judicial de la ejecutante solicita la corrección del oficio de embargo por devolución de la ORIP, al no haber indicado que la demandante es endosatario del título valor y cesionario de la hipoteca que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, se oficiará a la ORIP de Cali indicando que la sociedad Hipotecas 2017 S.A. registro público panameño 155658866 es endosataria de la sociedad con registro público panameño Mortgage Internacional Corporation S.A. (MIC PANAMA).

2. En escrito seguido allega constancia de notificación electrónica de Édgar Sánchez Montenegro enviada al correo [tobitasan7@hotmail.com](mailto:tobitasan7@hotmail.com) y a la señora Ana Idalí Suarez de forma física a la dirección carrera 95 # 45-68 del conjunto residencial Arrecifes del Lili PH bloque J apto 303.

Revisadas las notificaciones, se observa que en la demanda no se indicó el correo electrónico para enviar la notificación al señor Edgar Sánchez para ser tenida en cuenta, por lo que se requerirá para que indique bajo la gravedad de juramento cómo la obtuvo a llegue las constancias de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Respecto de las notificaciones físicas enviadas a la señora Ana Idalí Suárez con resultado positivo<sup>1</sup>, se tendrá por notificada y no formuladas excepciones de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Fls 4 a [28]e.e.

**PRIMERO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que la demandante Hipotecas 2017 S.A. RPP. 155358866 es cesionaria de la sociedad Mortgage Internacional Corporation S.A. (MIC PANAMA), a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 15 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la ejecutante para que informe la forma de cómo obtuvo el correo electrónico del señor Édgar Sánchez y allegue las evidencias (Inc. 2º del art. 8º L. 2213/22)

**TERCERO: TENER** por notificada a la señora Ana Idalí Suárez a partir del 23 de octubre de 2023 y no formuladas excepciones por lo expuesto en la parte motiva.

03

## NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica<sup>2</sup>*

**RAD: 760013103003-2022-00166-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81925f9e47c5cbd466bd9a4490a15ae6a35ffd7b798e2dc67e8f9872fb41d54a**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>